

Mar del Plata, 30 NOV 2021

VISTO, las actuaciones que tramitan por Exp. nº 12552-1-2019; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución nº 089 de fecha 15 de Febrero de 2013, se creó el Registro de grandes generadores sólidos urbanos, en el que se incorporaban los establecimientos generadores de más de 20 Kg diarios de residuos de tipo domiciliario y/o industriales no especiales asimilables a domiciliarios, los cuales se hallaban excluidos del servicio de recolección domiciliaria contratado por el municipio y debían contar con un servicio de recolección privado, según lo establecido en la Ordenanza Municipal 20002.

Que por Resolución nº 236 del 29 de agosto de 2018 se modificaron los ARTICULOS 6º, 8º, 9º y 10º y ANEXO II de la Resolución nombrada y que por Resolución nº 104-20, modificó el art 9 de la citada resolución.

Que la modificación realizada a la Resolución 236-18, conforme se desprende de las actuaciones labradas por expediente nº 1922-G-2019, cuerpo 1 merecieron quejas de empresas transportistas cuya carga provenga de varios generadores.

Que en apretada síntesis, las quejas están dirigidas a la constitucionalidad de exigir a las empresas se conviertan en agentes de percepción de un tributo municipal, en este caso particular, que la empresa exija a sus clientes el pago de la tasa; la relación jurídica entre el contribuyente y el particular que a juicio de estos de ninguna manera da lugar a la configuración del hecho imponible y la ilegalidad de delegación de la percepción de la Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.

Que también las empresas se agravian por cuanto ante la situación planteada, se encuentra seriamente comprometido su equilibrio económico financiero, más aun en un esquema de pandemia como de público y notorio el Partido de General Pueyrredon y el mundo se encuentran atravesando.

Que ante los planteos de empresarios transportistas de multivajes Dirección de Gestión de Residuos y Dirección General de Coordinación Administrativa, Jurídica y Gestión Ambiental a fojas 37 y 56 vuelta respectivamente ponen en evidencia los errores y desajustes del sistema implementado por Resolución 236-18.

Que a resultas de los errores y desajustes nombrados por conducto del expediente 656-R-2020, Dirección de Gestión de Residuos propuso proyecto de resolución para la liquidación tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores.

Que tomó previa y debida intervención la Dirección General de Coordinación Administrativa, Asuntos Estratégicos y Control de Gestión, la Dirección General de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y la Dirección General de Coordinación Jurídica y Recursos Humanos.

Que deviene, en consecuencia, procedente dictar la nueva reglamentación por la que habrá de regirse en el futuro el Registro de Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Deróganse la Resolución ENOSUR N° 089/13, y las Resoluciones EMSUR N° 236-18 y 104-20 que reglamentan el funcionamiento del Registro de Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos.

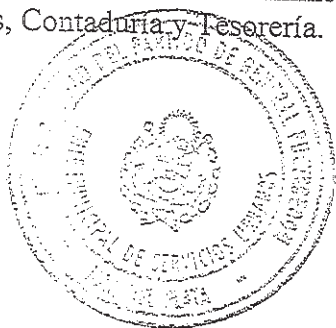
ARTICULO 2°.- Instáurese un "Registro de Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos", en el que se incorporarán los establecimientos generadores más de 20 kg diarios de residuos de tipo domiciliario y/o industriales no especiales asimilables a domiciliarios, los cuales se hallan excluidos del servicio de recolección domiciliaria contratado por el Municipio y deben contar con un servicio de recolección privado, según lo establecido en la Ordenanza Municipal n° 20002.

ARTICULO 3°.- Quedan excluidos de este Registro aquellos generadores de otros desechos como residuos patogénicos no tratados, especiales, peligrosos, hidrocarburos, etc., regidos por la Ley Provincial n° 11.720 y que no pueden ser recepcionados en las instalaciones del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de General Pueyrredon. Resultará indispensable la inscripción en el Registro para poder realizar la disposición de los RSU en el mencionado Centro de Disposición Final.

ARTICULO 4°.- Apruébese el Régimen de funcionamiento del "Registro de Grandes Generadores de RSU" (en adelante el Registro) que como Anexo I forma parte de la Presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Las normas aprobadas en el Artículo 4° entrarán en vigencia a partir de la sanción de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro de Resoluciones y al Boletín Municipal, para su notificación y demás efectos intervenga la Dirección de Gestión de Residuos. Tome conocimiento la Dirección de Gestión de Ambiental, Dirección de Gestión Administrativa, Económica y Financiera, Departamento Prestaciones Privadas, Contaduría y Tesorería.



CPN. SEBASTIAN M. D'ANDREA
PRESIDENTE
EMSUR

REGISTRADO BAJO EL N° - 412 - 21

ANEXO I
REGLAMENTO DEL REGISTRO DE GRANDES GENERADORES DE RSU

REGISTRO

ARTICULO 1º: La Dirección de Gestión de Residuos ó la dependencia que en un futuro la reemplace, es la responsable de la conformación y funcionamiento del "Registro de Grandes Generadores de RSU" (en adelante el Registro). Conforme los plazos y cláusulas que se más abajo se establecen en el presente reglamento, sólo se recibirán residuos transportados por Empresas debidamente registradas en la Dirección de Gestión de Residuos y provenientes de aquellos establecimientos debidamente registrados.

ARTICULO 2º: Los grandes generadores de residuos industriales asimilables a domiciliarios deberán transportar sus residuos por medio de empresas transportistas inscriptas en el Registro de Transportistas de Residuos Industriales no Especiales del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 3º: La Dirección de Gestión de Residuos notificará fehacientemente del marco normativo vigente a los principales establecimientos alcanzados por la Ordenanza Municipal Nº 20002 y la presente normativa, adjuntando la Planilla de Registro de Grandes Generadores de RSU a ser entregada por cada establecimiento (industrias, comercios e instituciones) en el término de treinta (30) días y con carácter de Declaración Jurada en Dependencias Administrativas del Centro de Disposición Final de RSU del Municipio de General Pueyrredon. La misma forma parte integrante de la presente como Anexo II.

ARTICULO 4º: Aquellos establecimientos que no hayan sido notificados fehacientemente del Registro, podrán realizar la disposición final de sus residuos en el Centro de Disposición Final de RSU. Los mismos deberán regularizar su situación e inscribirse en el Registro dentro de los 30 días corridos de realizada la disposición.

ARTICULO 5º: Para la Inscripción en el Registro, el establecimiento deberá contar con la debida habilitación municipal, pudiendo aceptarse habilitaciones en trámite, según informe del Área correspondiente de la Municipalidad de General Pueyrredon.

ARTICULO 6º: La Declaración Jurada tendrá vigencia de 1(uno) a 4 (cuatro) años, de acuerdo al tipo de residuos autorizado y a la actividad industrial en la que se haya encuadrado el generador.

ARTICULO 7º: La Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos deberá ser abonada sobre la base de los ingresos de residuos registrados en el Centro de Disposición Final, en el mes respectivo y en la fecha que determine el calendario impositivo del EMSUR.

ARTICULO 8º: Los establecimientos registrados deberán descargar de la página del municipio ó requerir en Dependencias del EMSUR el manifiesto de transporte a entregar a la empresa transportista en cada oportunidad de utilizar sus servicios.

ARTICULO 9º: No se permitirá la descarga de residuos que contengan residuos patogénicos no tratados, especiales, peligrosos, radioactivos.

TRANSPORTE

ARTICULO 10°: Todo transportista de residuos deberá presentar, ante la Dirección de Gestión de Residuos, Declaración Jurada donde consten los vehículos habilitados para ingresar al CDFR y el Listado de choferes habilitados. Dicha información deberá ser actualizada con las altas y bajas en el momento que se produzcan.

ARTICULO 11°: Los vehículos transportistas deben cumplir con lo reglamentado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, ó por el ente u organismo que en el que a futuro lo reemplace.

ARTICULO 12°: Las empresas Transportistas cuya carga provenga de varios generadores deberán informar a la Dirección de Gestión de Residuos, en carácter de Declaración Jurada, el listado de los establecimientos alcanzados por la Ordenanza Municipal n° 20002 y la presente normativa que tienen contratado sus servicios y pretenden disponer en el Centro de Disposición Final de Residuos. Dicha información deberá ser actualizada mensualmente con las altas y bajas que se registren, según anexo III.

La Dirección de Gestión de Residuos verificará que los generadores que pretenden disponer en el Centro de Disposición Final de Residuos se encuentren debidamente registrados. Aquellos generadores que no se encuentren inscriptos al momento de la disposición, quedarán automáticamente incluidos en el Registro. Esta inclusión no exime al generador de cumplimentar lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 13°: Al presentarse una empresa transportista para descargar residuos en el Centro de Disposición Final de RSU Municipal, deberá:

- a) Si el transportista trae residuos de un único generador, debe ir acompañado por los manifiestos de transporte normalizados y autorizados de los establecimientos generadores.
- b) Aquel transportista cuya carga provenga de varios generadores, deberá ir acompañado por los manifiestos de transporte normalizados. Asimismo dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes, deberá remitir a la Dirección de Gestión de Residuos en carácter de Declaración Jurada, un detalle con la composición de los ingresos del mes inmediato anterior, la que contendrá: Fecha, hora y dominio de los vehículos que ingresaron, realizaron el pesaje y descargaron en el CDFR, Número de Generador, Número de Cuenta TISH (Tasa Seguridad e Higiene), CUIT, Razón Social, detalle de la recolección (cantidad de recipientes, volumen y porcentaje de llenado de los mismos). Dicha información deberá ser transferida de manera electrónica en formato Excel y de acuerdo al anexo IV.

ARTICULO 14°: En el caso que la carga de un generador no supere los 50 kg por m³, la misma será clasificada como ultraliviana y se computaran para el prorrateo de kilogramos ingresados, aplicando un coeficiente de 0.5 por m³. Esta característica deberá estar debidamente informada en la DDJJ, establecida en el art anterior.

ARTICULO 15°: El transportista deberá prever en su hoja de ruta la posibilidad que el generador efectúe el control y conformidad de la carga recogida, como así también deje constancia de la solicitud de clasificación de su carga como ultraliviana (menos de 50 Kg por m³).

Podrá ser implementado a través de planillas, remitos o cualquier otro medio que le brinde al generador la posibilidad de controlar, prestar conformidad u observar, el volumen de llenado de los recipientes que recoge el transportista.

REGISTRO DE RESOLUCIONES - AÑO 2021

TASA POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
PARA GRANDES GENERADORES

ARTICULO 16°: A mes vencido, la Dirección de Gestión de Residuos remitirá al Departamento de Recursos la conformación de los saldos del mes valorizado de acuerdo al tipo y cantidad de residuos de acuerdo al valor fijado en la Ordenanza Impositiva vigente, a fin de proceder al devengamiento de la Tasa por Disposición Final de Residuos para Grandes Generadores y su posterior notificación al generador para su pago.

ARTICULO 17°: Con respecto a los grandes generadores alcanzados por el Artículo 13° inc. b), la Dirección de Gestión de Residuos deberá realizar el prorrateo de la sumatoria de los kilogramos ingresados y registrados por la balanza, por el volumen recogido a cada uno de los generadores. Este cálculo se realizará, previo a remitir la información al Departamento de Recursos, según las siguientes formulas:

- Cantidad total de kilogramos ingresados / Cantidad total de M3 recogidos= Promedio de Kilogramos por M3
- Promedio de Kg por M3 por Volumen ingresado por el generador = Cantidad de kilos a devengar al generador.
- La cantidad de kilogramos a devengar se redondeará a toneladas de la siguiente manera: de 1 a 500 kg, al número inmediato inferior, de 501 a 999 Kg al número inmediato superior.

El peso resultante de aplicar las mencionadas formulas será valorizado por el costo de la tonelada, fijado en la ordenanza impositiva vigente.

ARTICULO 18°: El Departamento de Recursos emitirá y notificará, ya sea mediante la dirección electrónica denunciada en el Registro de Grandes Generadores y/o correo postal, el comprobante para el pago de la Tasa por Disposición Final de Residuos para Grandes Generadores, cuyo vencimiento operará conforme al Calendario Impositivo vigente.

ARTICULO 19°: Los Grandes Generadores que adeuden más de dos periodos, serán intimados a regularizar la situación a la brevedad. El no cumplimiento implicará, previa intimación fehaciente, la prohibición de ingresar residuos al Centro de Disposición Final de Residuos.

Dicha prohibición será comunicada tanto al generador como al transportista, a fin de que se abstenga de retirar los residuos del establecimiento del Generador.

ARTICULO 20°: En el caso que por error, omisión, falla en la intimación o comunicación, el transportista efectúe una descarga que incluya la de un generador que tiene prohibido el ingreso al Centro de Disposición, se procederá a excluir su volumen ingresado de la fórmula de cálculo establecida en el art. 17 y a aplicar una razón fija de 220 (doscientos veinte) kg por M3 ingresado, para efectuar la conversión.

ARTICULO 21°: En el caso que se detecte que el transportista ingresó residuos que no corresponden con los declarados como recogidos a un gran generador, o que no aporte en tiempo y forma la información descripta en el Art.13° - Inc B, se cargará al transportista la totalidad de la carga de ese viaje, entendiéndose que su acción impide hacer un correcto prorrateo de la carga entre los generadores.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 22°: Las obras en construcción públicas ó privadas a partir de los 300 m² de superficie total a construir (cubierta y semicubierta) deberán inscribirse como grandes generadores mientras dure la obra. Las obras de refacción u obras menores se considerarán dentro de la tasa domiciliaria, sin pagar adicional alguno por el tratamiento de estos residuos. Para cada descarga de RSU de generadores eventuales no considerados grandes generadores, la empresa transportista deberá presentar un remito donde conste la procedencia y el tipo de los residuos a descargar (tierra, escombros, ramas, etc.).

ARTICULO 23°: Para aquellos inscriptos en el Registro, durante el período que corresponda, se acreditará el pago de la Tasa de Contribución para la Gestión Sustentable del Ambiente Natural y Urbano – EMSUR como pago a cuenta de la Tasa por Disposición Final de Residuos para Grandes Generadores.

ARTICULO 24°: SANCIONES: serán de aplicación las previstas en la Ordenanza Municipal n° 4544, en sus Artículos 47° y 48°.

ANEXO II

PLANILLA DE DECLARACIÓN JURADA PARA EL REGISTRO DE GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASMILIABLES

RAZON SOCIAL O NOMBRE (DECLARADA EN AFIP - DGI)		CUENTA MUNICIPAL Nº:	
		CUIT Nº:	
DOMICILIO DE GENERACION DE LOS RESIDUOS			
ENTRE (calle, avenida, ruta, acceso, etc.): _____ y _____			
LOCALIDAD	C.P.	MUNICIPIO	
TELEFONO	TE CEL	E-MAIL	
DOMICILIO LEGAL			
LOCALIDAD	C.P.	MUNICIPIO	
TELEFONO	FAX	E-MAIL	

ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	
CANTIDAD DE RESIDUOS ESTIMADOS GENERADOS ANUALMENTE (TN)	
TIPODE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	
DE COMEDOR / COCINA <input type="checkbox"/>	100 %
DE OFICINAS / AREAS ADMINISTRATIVAS <input type="checkbox"/>	
DE PODA / JARDINERIA / AREAS VERDES <input type="checkbox"/>	
DE OBRAS CIVILES <input type="checkbox"/>	
DE PROCESOS INDUSTRIALES <input type="checkbox"/>	
OTROS (Describir): _____	

MEDIO DE TRANSPORTE		FORMA DE ENVÍO	
PROPIO <input type="checkbox"/>	CONTRATADO <input type="checkbox"/>	GRANEL <input type="checkbox"/>	BOLSAS <input type="checkbox"/>
CANTIDAD Y FRECUENCIA ESTIMADA		CUÑETES <input type="checkbox"/>	TAMBORES <input type="checkbox"/>
CANTIDAD DE Kg/VIAJE	VIAJE	OTROS (Describir): _____	
		ESTADO DEL RESIDUO	
		SOLIDO <input type="checkbox"/>	SEMISOLIDO <input type="checkbox"/>

Firma del Representante Legal de la Empresa Generadora.....

ANEXO IV

FORMATO ARCHIVO DE RENDICION (MENSUAL) DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS
(ARCHIVO EXCEL CON LAS SIGUIENTES COLUMNAS)

<u>Campo</u>	<u>Formato</u>
Año y Mes-Liquidación	(Formato :AAAAMM)
Cuit Empresas Transportista	(Sin guiones, ni espacios)
Fechas Ingreso Predio	(Formato: DD/MM/AAAA)
Dominios -- Vehículos que según manifiesto ingresaron al predio con la carga del Generador	(Sin guiones, ni espacios)
CUIT Generador	(Sin guiones, ni espacios) Cuit registrado en el Básico de Comercio del municipio
Número Cuenta TISH	Número de cuenta de habilitación del comercio (por el que tributa la Tasa por Insp. Seg. e Higiene)
Número de Tramite de Habilitación	Número de trámite por el que el Generador está realizando el trámite de habilitación (si es que no se encuentra aún habilitado y no posee)
Domicilio Generador	Calle y altura del Generador (Domicilio del Comercio al cual se le presta servicio)
Metros cúbicos ingresados en el mes	(Sin guiones, ni espacios)